

**REGLAMENTO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO
PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN CAMPECHE.****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el municipio de Carmen, Campeche y corresponde su aplicación el Presidente Municipal a través de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Programar la actividad turística;
- II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este Municipio;
- III. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.
- IV. Orientar de manera actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- V. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos con capacitación e información;
- VI. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VII. Propiciar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, se estimule la participación del sector privado y social el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y
- VIII. Los establecidos en la ley general de turismo y demás disposiciones establecidas para la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche;
- II. Dirección: La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- III. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias no mayores a un año en lugares distintos al de su entorno habitual con fines de esparcimiento recreativo y otros motivos personales;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche;
- V. Servicios Turísticos: Son todas aquellas actividades provenientes de personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar o comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios vinculados al turismo;
- VI. Turismo: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos;
- VII. Turista: Es el visitante que está al menos una noche en un medio de alojamiento colectivo o privado del Municipio;
- VIII. Desarrollo Turístico Sustentable: Es aquel que atiende a las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras, al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida; y
- IX. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 4.- Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

- I. Hoteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- III. Guía de turistas;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, balnearios, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- V. Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- VI. Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajos o capacitación, que generen títulos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas;
- VIII. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- IX. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos;
- XII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecológica, deportiva y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de la raza, sexo, credo político o religioso, nacionales o condición social o política.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCION DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, son las siguientes:

- I. Proponer y coordinar las políticas, y programas municipales de turismo y desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales;
- III. Servir de intermediario entre el gobierno municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el turismo y el desarrollo económico;
- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el turismo y el desarrollo económico;
- V. Promover y difundir el turismo en el Municipio a nivel estatal, nacional e internacional;
- VI. Promover y difundir los lugares turísticos del municipio;
- VII. Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;
- VIII. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- IX. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- X. Planear, promover y orientar las actividades económicas, la transferencia de tecnologías y todas las acciones orientadas a desarrollar una cultura empresarial;
- XI. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;

- XII. Formalizar los acuerdos de autoridades estatales y federales tendientes a favorecer al Municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- XIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de las y los artesanos: y
- XIV. Las demás que le confieran al H. Cabildo, el Presidente Municipal y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIAS.

ARTÍCULO 8.- Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas por la Dirección y el Presidente Municipal, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, y así mismo tomará en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento el programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, de las que surgirán las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Independientemente señaladas en este Reglamento u otro ordenamiento legal, las propuestas de desarrollo turístico deben contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretende desarrollar;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto del impacto ambiental
 - b) Manifiesto cultura INAH
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura
 - d) Costos y beneficios
 - e) Plan de inversión y negocio.

ARTÍCULO 10.- La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la autoridad municipal competente, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor Organización, Promoción y Desarrollo de la oferta turística del Municipio de Carmen, Campeche, el turismo se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines turísticos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. Turismo Cultural: Que comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;

- IV. Turismo Recreativo: Que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como centros nocturnos, cines, restaurantes y balnearios, etc.;
- V. Turismo de Negocios: Que considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen usos de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el municipio; y
- VI. Turismo gastronómico: Que comprende a visitantes y turistas que planifican sus viajes con el fin de probar la cocina del lugar al que van a realizar actividades relacionadas con la gastronomía.

CAPITULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 13.- La Dirección promoverá y propondrá al Ayuntamiento, la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales, o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborará proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la propia Dirección para la difusión de las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 16.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el turismo, para efectos de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar con las demás dependencias municipales.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETENCIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales, y con el sector empresarial turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar el personal profesional y técnico, y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, cursos e información, de los lugares y sitios de interés al sector educativo, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 21.- En el registro Municipal de Turismo deberán registrarse los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 22.- Para obtener su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información establecida en la Ley General de Turismo, además de la información que a juicio de la Dirección, sea necesaria.

ARTÍCULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su Registro Municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el Registro Nacional o Estatal de Turismo, o bien que se encuentre en trámite dicho registro; para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trámite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 24.- Además de lo que señala el artículo 25 de este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, para esto, la dirección se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el Municipio.

CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el numeral 4 de este Reglamento, en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio; se sujetaran a lo establecido por este Reglamento, en la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la Dirección;
- II. Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgará a la Dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama;
- III. Cumplir cabalmente en todo momento con lo que establece el artículo 58 de la Ley General de Turismo;
- IV. Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios; y

- V. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA.

ARTÍCULO 30.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general: Persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;
- II. Guía especializado: Persona que tiene conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 31.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas, el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar, y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el numeral 79 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 32.- El guía de turistas al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá informar al turista, como mínimo lo siguiente:

- a) El número máximo que integrarán el grupo;
- b) La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- c) El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- d) El tiempo de duración de sus servicios; y
- e) Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de los servicios.

ARTÍCULO 33.- Los guías deberán informar a la Dirección; respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. O en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de 25 personas, excepto en caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPÍTULO X DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 35.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre los atractivos turísticos con que cuente el Municipio de Carmen, Campeche. Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 36.- La Dirección llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas, deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

- a) Permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
- b) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
- c) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios;
- d) Copia de la licencia de chofer vigente;
- e) Permiso expedido por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como del Instituto Estatal del Transporte en el que delimite claramente los recorridos autorizados,
- f) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- g) Mapa del recorrido turístico;
- h) Tabulador de precios; y
- i) Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto;

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección la recibirá y si resulta procedente la solicitud, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización;

IV. La credencial de autorización deberá removerse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Por tal efecto, Deberán presentar ante la Dirección, la solicitud de refrendo durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento; y

V. La Dirección de abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en los sitios de trabajo;
- c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- d) Cuando se valgan de personas diversas para llevar a turistas a expendios de licor;
- e) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de algún guía de turistas legalmente acreditado;

VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten;

VII.- La Dirección se reserva la facultad de asignar costos a los servicios que se otorgan directa o indirectamente, siempre y cuando los costos se autoricen en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.

ARTÍCULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestará tal servicio, y estarán obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 39.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencias las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial aplicable.

ARTÍCULO 40.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina as cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 41.- La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto; de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 42.- La Dirección elaborará y presentará para firma del Ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades Estatales y Federales, para que en los términos establecidos en la Ley General de Turismo, la Dirección pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN DE LAS VISITAS DE LOS PRESTADORES.

ARTÍCULO 43.- La Dirección elaborará convenios y acuerdos con las autoridades estatales y federales, que le permitan y faculden a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidos en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Dirección, en los términos de los acuerdos que refiere el artículo anterior, realizará visitas de inspección, de la cual levantará un acta que deberá contener por lo menos:

- I. Hora, día, mes y año en el que se practicó la visita.
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y fecha de la orden de visita, así como la identificación oficial de la persona que hizo el reporte;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V. Nombre de la persona con quien se atendió la visita;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Observación o manifestación de quien atendió la visita, o su negativa a hacerla; y
- IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, éste deberá sujetarse a lo que establece el capítulo VII, del TÍTULO QUINTO de la Ley General de Turismo; en todo caso, la Dirección deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar;
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 46.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en Unidad de Medidas y Actualización (UMA), y podrán ser de 5 a 500 unidades tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia;
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

En los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47.- En contra de la resolución que imponga una sanción, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, mismo que se resolverá en los términos que en la misma se establecen.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, su Reglamento y demás legislación vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Todo lo relacionado al presupuesto de la nueva dependencia municipal, deberá señalarse en el presupuesto del ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el proyecto del **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 36, 39, 40 fracciones III y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisiones de Edilicias de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo y con las atribuciones conferidas por los artículos 47, 48, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**, mismo que consta de 47 artículos, mismo cuerpo legal que pretende regular de una forma más exacta las actividades de la administración pública municipal, con lo cual se determinó que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen**, es procedentes aprobarla por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veintidós. CONSTE.-----

LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TURISMO (RUBRICA); LIC. CANDELARIA ISABEL TENREYRO CONTRERAS, VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TURISMO; LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, SÍNDICO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA); C. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, CUARTO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TURISMO. (RUBRICA).

IV. Que los miembros del H. Cabido del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen, que presentaron las Comisiones de Edilicias de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

V. Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen de la iniciativa del Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen, y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de fecha 25 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Permanentes de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo, que contiene la iniciativa del Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a los 19 días del mes de agosto del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 19 (diecinueve) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **108**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de fecha 25 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Permanentes de Asuntos Jurídicos y la de Planeación, Programación, Administración y Turismo, que contiene la iniciativa del Reglamento de Turismo y Desarrollo Económico para el Municipio de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.-----

Atentamente

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen